

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0572-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adiciona un artículo 2o. a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Baja California Sur.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que en la región fronteriza del norte de México el pago del Impuesto Sobre la Renta sea del 20% y del Impuesto al Valor Agregado del 8%.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 por lo que respecta a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:</p> <p>I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2° A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 1 fracción 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y en el caso de la región fronteriza del norte de México, señalada en el artículo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta del 20%.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 2o. *(Se deroga).*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** el artículo 2º a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2º. El pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en ésta Ley será del 8% en la región fronteriza del norte de México, cuyos límites territoriales son los siguientes:

I.- Los Estados de Baja California y Baja California Sur, y

II. - Las regiones parciales de los Estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

La Federación, las Entidades Federativas señaladas en la fracción II del presente artículo y sus municipios que lo soliciten de acuerdo con las relaciones económicas al interior de la Entidad Federativa perteneciente y con la frontera sur de las Estados Unidos de América, determinarán en conjunto las regiones parciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2023, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Dentro de los 120 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación a través de las Secretarías del ramo que considere conveniente, así como las Entidades Federativas y municipios señalados en el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado propuesto en este Proyecto de Decreto, deberán en conjunto determinar las regiones parciales formalizando límites territoriales mediante Decreto correspondiente.

TERCERO. - Para dar cumplimiento al término establecido en el Artículo Transitorio inmediato anterior, las Secretarías de la Federación deberán emitir convocatoria y bases correspondientes para el desarrollo de mesas de trabajo con la finalidad de coadyuvar en la determinación de las regiones parciales.

Omar Aguirre.